



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el
Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: **OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS
COSTEROS Y/O**

Expediente Administrativo Número: PFFPA/34.1/3S.4/00002-2025.
Resolución No. PFFPA/34.1/3S.4/00002/25/022.

En Ciudad Victoria Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instruido a nombre del **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O**, En los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/34.1/3S.4-004/25 de fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, signada por el suscrito Licenciado Aquiles Chávez Caudillo, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFFPA/1027/2022, Expediente No. PFFPA/14C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se ordena visita de inspección al C. Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costeros y/o **[REDACTED]** comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Daniel Gómez Hernández, Ing. Matías Fernández Torres y Mtro. Francisco Xavier García Delgado, inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para la realización de dicha diligencia, con el objeto verificar que el C. Ocupante de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental, y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por ello, que los inspectores actuantes procederán a solicitar al inspeccionado, la autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar las obras en construcción en Ecosistemas Costeros, Litorales y Zonas Federales, ubicadas en el Boulevard costero S/N Playa Miramar Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de las coordenadas citadas al rubro del presente por tal motivo, en el caso de que cuente con ella procederán a verificar los términos y condicionantes establecidos..

De igual forma los inspectores actuantes verificarán que el inspeccionado este implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades que realiza, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos, 28 fracciones I y X, 29, 30, 32, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 Bis. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1º, 2º, 3º, 14, 16 Fracciones I, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VI y VII, 5º inciso Q) y R) fracción I y X, 6º, 7º, 8º, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Ing. Daniel Gómez Hernández, Ing. Matías Fernández Torres y Mtro. Francisco Xavier García Delgado, practicaron visita



2025
Año de
La Mujer
Indígena

EN ELIMINADAS 12 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA
LGTIIR EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO
A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"



de inspección en el Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien es en relación con el predio inspeccionado tiene el carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costeros; levantándose al efecto el Acta de Inspección Impacto Ambiental número 004 de fecha once de marzo del dos mil veinticinco, en la que se desprenden irregularidades cometidas por el aquí mencionado.

TERCERO.- Que el día nueve de abril del dos mil veinticinco, fue emitido el acuerdo de emplazamiento número PFP/25/093 dirigido a nombre del **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, mismo que fue notificado de manera personal el día catorce de abril de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a sus derechos conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo comenzó a partir del día martes quince de abril del dos mil veinticinco (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) al día viernes nueve de mayo del dos mil veinticinco (sin contar sábados y domingos, así como los días 17 y 18 de abril y los días 1 y 5 de mayo de 2025, por ser inhábiles).

CUARTO.- Que a pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no comparecencia de fecha viernes dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón en los estrados de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas, el día martes diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, la cual surtió efectos el día miércoles veinte de mayo del mismo año, se pusieron a disposición del **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del plazo de tres días hábiles. Dicho plazo transcurrió del día jueves veintinueve de mayo del dos mil veinticinco al día viernes veintitrés del mismo mes y año (sin contar sábados y domingos, por ser inhábiles).

SEXTO.- Que, no obstante, la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha lunes veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, notificado por rotulón en los estrados de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, el día martes veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, al día siguiente hábil.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordeno dictar la presente resolución, y

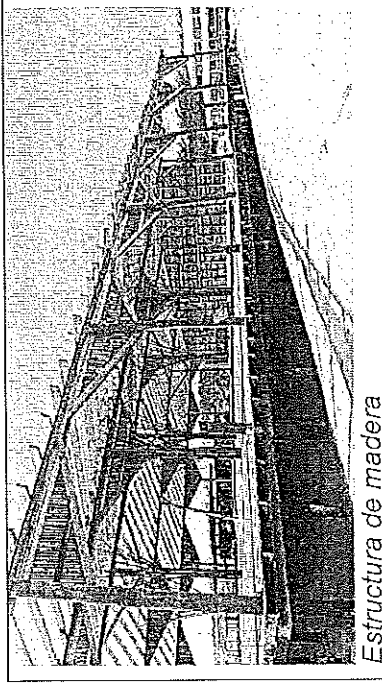
C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracción XV, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX, XI y XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con

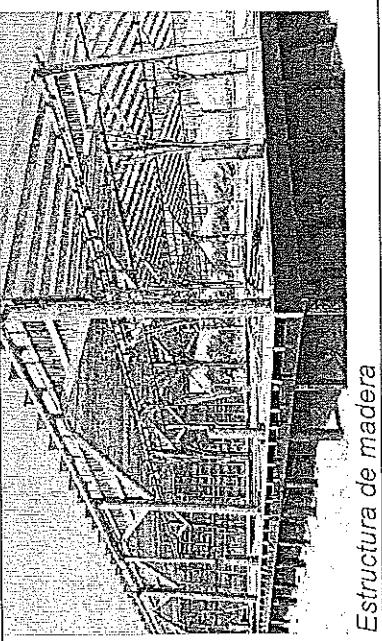


2025
Año de
La Mujer
Indígena

"ELIMINAR LAS 20 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LEY A.I.P. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"



Estructura de madera



Estructura de madera

La instalación en proceso de construcción manifiesta el visitado que es para un restaurante bar, por lo que se le solicita presente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de los trabajos que se realizan.

El visitado presenta copia simple de la página número 1 y de las páginas de los números 11 a la 37, de 37 páginas de la autorización en materia de impacto ambiental número SGPA/DGIRA/DG/1063/07 de fecha 23 de mayo del 2007 a favor de la Ing. Liliana Leal Saldaña en carácter de representante legal de los Promotores en la que se autoriza diversas obras y actividades entre la glorieta las sirenas y las escolleras, al sur del municipio de Cd. Madero. (se anexa copia simple).

El visitado presenta copia simple del Título de concesión con número no legible de fecha 30 de septiembre de 2008 y de acuerdo al trámite de Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros con número de folio 003061 de fecha 20 de septiembre del 2019, corresponde a la Concesión No. DGZF-1114/08, otorgada a favor de los CC. [REDACTED] del [REDACTED] Y/O [REDACTED] con una vigencia de 15 años. (se anexa copia simple).

El visitado presenta copia simple de la Resolución No. 201/2019 de fecha 28 de febrero 2019 en donde se declara la Extinción por revocación del Título de Concesión No. DGZF-1114/08, otorgada a favor de los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED] respecto a una superficie de 6,420.53 m² de Terrenos Ganados al Mar. (se anexa copia simple).

El visitado presenta tramite de Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibido en la SEMARNAT con número de folio 003061 de fecha 20 de septiembre del 2019, a nombre del C. Luis Fernando García Escamilla. (se anexa copia simple).

-Presenta la constancia de uso de suelo con folio No. OPM 885 de fecha 20/03/2019 a nombre del C. [REDACTED] para uso comercial y de Servicios (Densidad Baja) Uso exclusivo Turístico, expedida por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno municipal de ciudad Madero. (se anexa copia simple).

-Presenta copia del SINAT de La SEMARNAT con número de Bitácora: 28/KU-0242/09/19., con una hoja tamaño carta del plano del área solicitada a nombre de Luis Fernando García Escamilla.

En la autorización de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/1063/07 de fecha 23 de mayo del 2007, en su término primero se autorizan obras y actividades en diversos polígonos entre los que se enlista el polígono de la C. Luz del Sagrario Espinoza Rojas:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto, el cual comprenderá una superficie de 34,119.53 m² de terrenos ganados al mar y 6608.25 m² de zona federal marítimo terrestre, haciendo un total de 40,727.78 m². La superficie se encuentra conformada por los lotes: 5 "Restaurante 'El Marino'", 7 "Miscelánea 'El Recreo de la Playa'", 14, 15 "Miscelánea y depósito 'Nicho'", 17 "Bar 'Sabalito Beach'" y 18 "Restaurante - Bar 'El camarón Vaquero'", los cuales se ubican al lado este del boulevard costero Playa de Miramar, entre la glorieta Las Sirenas y Las Escolleras, al sur del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas. Las poligonales de cada uno de los lotes que conforman el proyecto están delimitadas por las siguientes coordenadas UTM:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"ELIMINADAS 20 PÁRABAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAIR. EN VIATUR DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"

LADO		RUMBO	DISTANCIA (m)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
17	18	S 35° 32' 48.05" E	45.543	17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	19	S 35° 32' 48.05" E	17.948	18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	20	N 53° 25' 51.32" E	106.638	19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	ZF37	N 30° 58' 25.67" W	16.123	20	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF37	ZF38	N 41° 59' 54.97" W	22.286	ZF37	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF38	23	N 42° 37' 31.26" W	25.390	ZF38	[REDACTED]	[REDACTED]
23	17	S 53° 25' 51.32" W	102.290	23	[REDACTED]	[REDACTED]

Coordenadas UTM de ubicación de cada área, por clasificación del terreno, de cada uno de los propietarios que promueven el proyecto.

Estableciendo a la C. [REDACTED] como autorizada en el área de las coordenadas antes mencionadas, de las cuales se realiza la georreferenciación en el Sistema Google Earth Pro como se muestra a continuación:

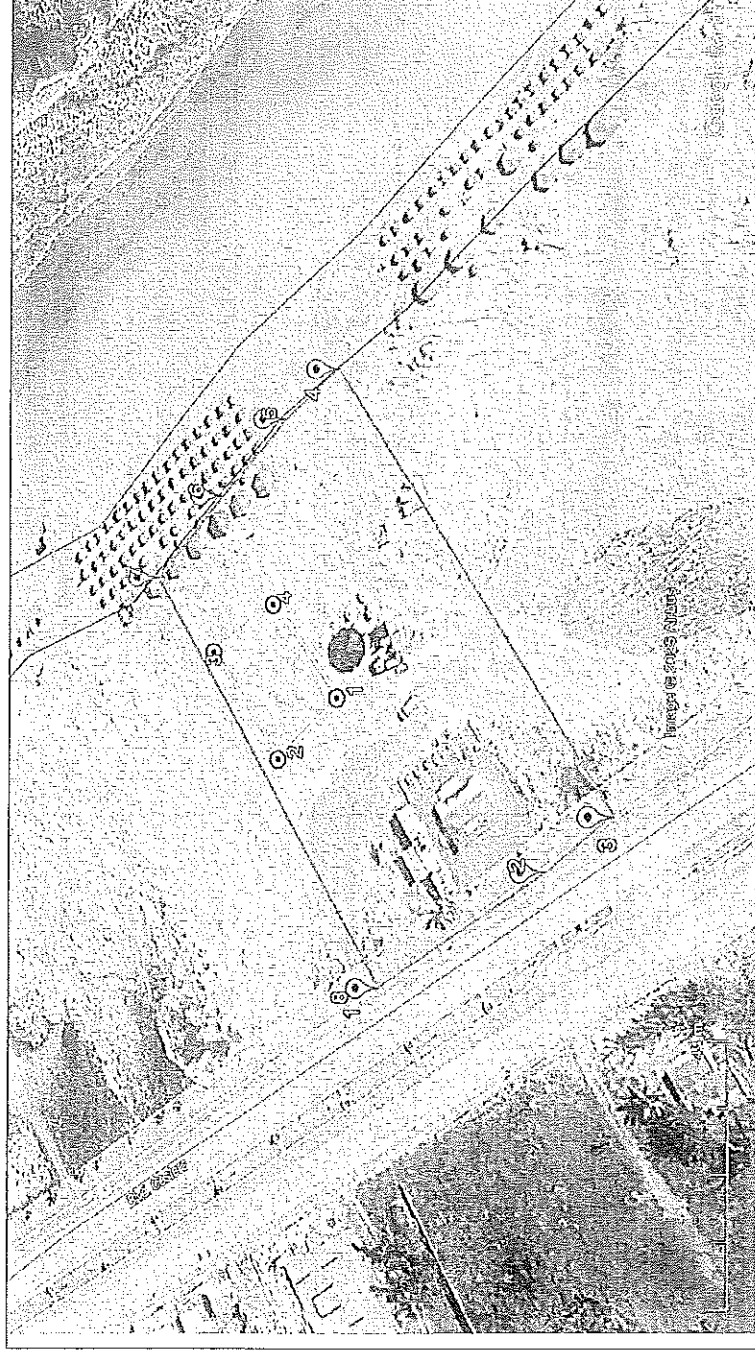


Imagen Satelital del programa Google Earth Pro del area autorizada de la C. [REDACTED] del [REDACTED] en donde se encuentra el area que se inspecciona.

TERMINO SEGUNDO: La autorización cuenta con una vigencia de 50 años mencionado en el término segundo el cual establece que la presente autorización tendrá una vigencia de 2 años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción y de 50 años para efectuar las etapas de operación y mantenimiento y abandono.

Las vigencias establecidas para las diferentes etapas del proyecto comenzarán a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicha vigencia podrá ser ampliada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente o su representante legal, debidamente acreditada, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

1) ELIMINADAS 24 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICABLE



En relación a la autorización en materia de impacto ambiental, el visitado no presenta el cambio de titularidad o cesión de derechos y obligaciones de la misma a su favor, por parte de la C. [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] Aunado a lo anterior como lo establece el término segundo de la autorización contó con 2 años de vigencia a partir de su año de expedición para llevar a cabo las obras y actividades autorizadas en el término primero...".

En uso del derecho concedido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el inspeccionado en la foja 6 de 7 de dicha acta, manifestó lo siguiente: "Me reservo el uso de este derecho", (Sic).

III.- Derivado de las constancias que integran el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se advierte que con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED] en fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, el Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25/093 de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se le dio a conocer formalmente el inicio del procedimiento administrativo instaurado a nombre del emplazado, para que en un plazo de quince días hábiles siguientes a partir de que surta efectos de notificación, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas si así lo considerara pertinente en relación a los hechos asentados en el acta de inspección No. 004 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, dicho término transcurrió del día martes quince de abril al viernes nueve de mayo de dos mil veinticinco, (sin contar sábados y domingos, ni los días 17 y 18 de abril de 2025, y los días 1 y 5 de mayo de 2025, por ser inhábiles), sin que la visitada, compareciera ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, toda vez que en esta Dependencia no se encuentra escrito alguno presentado y signado por la persona en cuestión, mediante el cual realizara manifestación alguna en relación a los hechos asentados y expuestos en el Acuerdo de Emplazamiento antes citado, por lo anterior esta Autoridad dictó en fecha viernes dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, Acuerdo de No Comparecencia, mismo que fuera notificado el día lunes diecinueve del mismo mes y año, a través de Rotulón mediante listas fijadas en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas.

Con el mismo acuerdo de comparecencia ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas, puso a disposición del C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del plazo de tres días hábiles, esto con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho plazo transcurrió del día miércoles veintinueve de mayo al viernes veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, (sin contar sábados y domingos por ser inhábiles), no haciendo uso de ese derecho, por lo cual esta Autoridad dictó un Acuerdo de No Alegatos, en fecha lunes veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el cual fuera notificado mediante Rotulón a través de listas fijadas en la Oficina que ocupa esta Oficina que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en fecha martes veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tuvo al aquí mencionado por admitiendo los hechos por los que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Oficina que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se aboca al análisis de las constancias que obran en el presente expediente, derivado del Acta de Inspección Impacto Ambiental número 004 de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, documento que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- En razón de lo anterior, una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, y tomando en consideración todas y cada una de las constancias que integra el presente procedimiento administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles se concluye que el C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED] incurrió en omisiones previstas en el artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5º párrafo primero, inciso Q) y R) de su Reglamento de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

II ELIMINADAS 16 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAR. EN VIOLACIÓN DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"



A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 004, el inspector asentó "... siendo las 09:30 horas del día 11 del mes de marzo del dos mil veinticinco... a las 14:00 horas, del día 11 del mes de marzo del 2025 firmando al margen y al alcance los que en ella intervinieron y así lo desearon..."

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita:

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 004, el inspector asentó "... Predio ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas..."

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivo:

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 004, el inspector asentó "... Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFP/34.1/3S.4-004/25 de fecha 06 de marzo del 2025..."

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia:

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 004 el inspector asentó "... entendiéndose la presente diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero..."

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos:

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 004, el inspector asentó "... por lo cual el C. [REDACTED] con Escamilla, procedió a designarlos, recayendo tal designación en el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Fraccionamiento El [REDACTED], Tamaulipas, identificándose con credencial para votar [REDACTED] y el C. [REDACTED] con domicilio en C. [REDACTED] Colonia [REDACTED], Ciudad [REDACTED], Tamaulipas, identificándose con Credencial para Votar [REDACTED]..."

VII. Datos relativos a la actuación:

A foja 3 de 7 del acta de inspección No. 004, el inspector asentó "...El sitio a inspeccionar se localiza en Playa Miramar de Cd Madero, Tamaulipas, en el área de Terrenos Ganados al mar conforme a la delimitación del año 2006, que se compone de seis planos, con número de clave DD/TAM/2006/02 entre los puntos TGM 12 y TGM 13 de la línea de Terrenos ganados al mar y los puntos ZF37 y ZF 39 de la línea de Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra publicado en la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zonafederal>.

En el recorrido realizado se observa una estructura de madera en proceso de construcción de 20 metros de ancho por 25 metros de largo, con 17 postes de madera tratada incados en la arena de 7 metros de altura con piso de madera en proceso de construcción a una altura de 1.20 metros sobre el nivel natural de la arena, con techo de madera.

La instalación en proceso de construcción manifiesta el visitado que es para un restaurante bar, por lo que se le solicita presente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de los trabajos que se realizan.

En relación a la autorización en materia de impacto ambiental, el visitado no presenta el cambio de titularidad o cesión de derechos y obligaciones de la misma a su favor, por parte de la C. [REDACTED] del [REDACTED]..."

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

A foja 6 de 7 del acta de inspección No. 004, el inspector asentó "...En consecuencia en uso de la palabra manifestó: el C. [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, "Me reservo el uso de este derecho" ..."

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 004; el inspector asentó "...Por parte de la Oficina de Representación Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

1) ELIMINADAS 40 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAR. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"



Estado de Tamaulipas, los CC. Ing. Daniel Gómez Hernández, Ing. Matías Fernández Torres y Mtro. Francisco Xavier García Delgado... Persona que atendió la Diligencia el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED]

Apreciándose en la foja 1 de 7 del acta de inspección No. 004 las firmas de todas y cada una de las personas señaladas con antelación.

Por virtud de lo anterior, y derivados de los hechos señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal y reglamentación en materia de impacto ambiental vigentes al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, mismos que constituyen infracción al artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5 párrafo primero, inciso Q) y R) de su Reglamento de la Ley en cita en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que literalmente dicen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

!!! ELIMINADAS 15 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA
LGTAIPI. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO
A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE



II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Realizar obras y actividades consistentes en la instalación de una estructura de madera en proceso de construcción de 20 metros de ancho por 25 metros de largo, con 17 postes de madera tratada incados en la arena de 7 metros de altura con piso de madera en proceso de construcción a una altura de 1.20 metros sobre el nivel natural de la arena, con techo de madera, consistente en un restaurante bar, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, ciudad Madero, Tamaulipas, todo esto sin la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para la superficie intervenida, por lo que trae como consecuencia que altere su estado natural de la zona intervenida, y dada la importancia y relevancia de la irregularidad motivo del presente procedimiento se desprende que dichas actividades se considerarían como de gravedad alta, ya que la C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED] de Impacto Ambiental para las obras y actividades señaladas en el acta de inspección No. 004 de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Con las actividades de llevar acabo la instalación de una estructura de madera en proceso de construcción de 20 metros de ancho por 25 metros de largo, con 17 postes de madera tratada incados en la arena de 7 metros de altura con piso de madera en proceso de construcción a una altura de 1.20 metros sobre el nivel natural de la arena, con techo de madera, consistente en un restaurante bar, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, ciudad Madero, Tamaulipas, por parte del C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], sin la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, de la superficie intervenida, trae como consecuencia que se altere su estado natural con este tipo de actividad antropogénica, y derivado de lo anterior, se disminuye el hábitat de especies de fauna y flora silvestre características de la zona afectada, ya que la cubierta vegetal provee a la fauna silvestre abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción (Owen, O. 2000).

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar las condiciones económicas, siendo omiso en aportar probanzas al respecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas, estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, de los que se desprende que el aquí mencionado es propietario de las obras y actividades desarrolladas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas. Por lo que se considera con solvencia económica para afrontar la sanción que por su omisión se imponga en la presente resolución.

D) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

II ELIMINADAS 16 PÁGINAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD DE TATARSE DE DATOS CON FIDENCIALES, RESPECTO A UNA
PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE" 16



TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], al mismo precepto en un periodo de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa como lo es la orden de inspección número PFP/34.1/3S.4-004/25 de fecha 06 de marzo del 2025 y el Acta de Inspección Impacto Ambiental Número 004 de fecha 11 de marzo del 2025, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de las obras y actividades desarrolladas por parte del **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental aplicable, y no obstante ello llevaron a cabo la siguiente actividad consistente en la instalación de una estructura de madera en proceso de construcción de 20 metros de ancho por 25 metros de largo, con 17 postes de madera tratada incados en la arena de 7 metros de altura con piso de madera en proceso de construcción a una altura de 1.20 metros sobre el nivel natural de la arena, con techo de madera, consistente en un restaurante bar, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, ciudad Madero, Tamaulipas; por lo que se deduce el carácter intencional ya que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de impacto ambiental.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por el acto que motiva la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, se traduce en un beneficio económico, al no realizar gastos por concepto de trámites para la obtención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para las obras o actividades que efectuó.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución; ésta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

ÚNICA).- Por el incumplimiento al artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5 párrafo primero, inciso Q) y R) del Reglamento de la Ley citada en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por llevar a cabo obras y/o actividades consistentes en la instalación de una estructura de madera en proceso de construcción de 20 metros de ancho por 25 metros de largo, con 17 postes de madera tratada incados en la arena de 7 metros de altura con piso de madera en proceso de construcción a una altura de 1.20 metros sobre el nivel natural de la arena, con techo de madera, consistente en un restaurante bar, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, ciudad Madero, Tamaulipas, sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, y con fundamento en el artículo 171 fracción I del referido ordenamiento, procede imponer a la **C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, una **MULTA** por el monto de \$56,570.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción; y de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 27 de enero de 2016.

VIII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 80 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la infracción a las disposiciones de la Ley citada y a su Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto



2025
Año de
La Mujer
Indígena

11 ELIMINADAS 20 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 PARRAFO
6TO. EN MATERIA DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO
A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE 11



Ambiental, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se le reitera a la C. **OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, que deberá llevar a cabo la siguiente medida:

- a. El emplazado deberá de presentar a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, para las obras y/o actividades consistentes en la instalación de una estructura de madera en proceso de construcción de 20 metros de ancho por 25 metros de largo, con 17 postes de madera tratada incados en la arena de 7 metros de altura con piso de madera en proceso de construcción a una altura de 1.20 metros sobre el nivel natural de la arena, con techo de madera, consistente en un restaurante bar, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, ciudad Madero, Tamaulipas.
Plazo de cumplimiento: 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación el presente Acuerdo.
- b. En caso de no contar con la autorización requerida en el párrafo que antecede y por tratarse de un daño al ecosistema costero, sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, el C. **OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED]**, deberá de realizar el retiro de la construcción consistente en una estructura de madera en proceso de construcción de 20 metros de ancho por 25 metros de largo, con 17 postes de madera tratada incados en la arena de 7 metros de altura con piso de madera en proceso de construcción a una altura de 1.20 metros sobre el nivel natural de la arena, con techo de madera, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, ciudad Madero, Tamaulipas, las cuales se pierden en beneficio de la nación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 59 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025.
Plazo de cumplimiento: Acción Inmediata.

- c. El emplazado debe abstenerse de realizar obras y/o actividades, hasta en tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, emita la autorización en materia de Impacto Ambiental, para la Construcción de las obras antes mencionadas, por lo que una vez que le sea concedida la multicitada autorización, deberá de emitir a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, constancias de cumplimiento de la citada medida.
Plazo de cumplimiento: Inmediata y Continua en el entendido de que el plazo señalado comenzara a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5 párrafo primero, inciso Q) y R) del Reglamento de la Ley citada en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por llevar a cabo obras y/o actividades consistentes en la instalación de una estructura de madera en proceso de construcción de 20 metros de ancho por 25 metros de largo, con 17 postes de madera tratada incados



2025
Año de
La Mujer
Indígena

11 ELIMINADAS 8 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LATAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA
PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



en la arena de 7 metros de altura con piso de madera en proceso de construcción a una altura de 1.20 metros sobre el nivel natural de la arena, con techo de madera, consistente en un restaurante bar, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, ciudad Madero, Tamaulipas, sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley mencionada; se le impone a la C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], como sanción administrativa una MULTA por el monto total de \$56,570.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción; y de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 27 de enero de 2016. Así mismo se le hace de su conocimiento que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en fecha 09 de enero de 2025 publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2025, los cuales corresponden a los montos que se enlistan a continuación y que estarán vigentes a partir del 1º de febrero del año en curso: DIARIO: \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.). MENSUAL: \$3 439.46 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.). ANUAL: \$41,273.52 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Asimismo, se hace del conocimiento al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por escrito directamente en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Dígasele al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], que deberá efectuar el pago de la multa asignada en esta resolución mediante el formato de pago de multas impuestas por PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (e5cinco), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT que a continuación se indica <http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/informaciondetramites/Pages/sat5.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a ésta Autoridad, copia del pago realizado para que obre en el expediente la constancia del mismo y ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, esté en condiciones de no enviar al SAT el inicio del procedimiento coactivo.

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED], el cumplimiento de la medida ordenada en el Considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, de forma inmediata y Continua; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

1) ELIMINADAS LO PARABAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEXTO.- Se hace del conocimiento al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.


SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en Avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

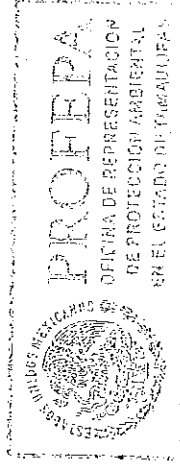
OCTAVO.- Córrese traslado de la presente resolución administrativa a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Tamaulipas, así como a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para que actúen en el ámbito de sus atribuciones.

NOVENO.- En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la C. OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y/O [REDACTED] S/N [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Ciudad [REDACTED], Tamaulipas, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

Así lo resuelve y firma la Ciudadana Lic. Magda Elisa Flores Navarro, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales Encargada de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/051/2025 de fecha 16 de abril de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.


C. LIC. MAGDA ELISA FLORES NAVARRO.



IMPOR.-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

II CLIMINADAS 18 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE